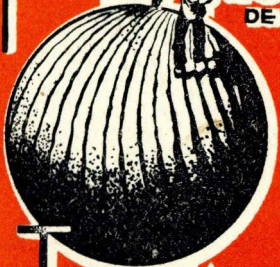


U. G. T.

FEDERACION
ESPAÑOLA
DE



TRABAJADORES
DE LA TIERRA

**FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE
TRABAJADORES DE LA TIERRA**

Núm. de socio

Sección de

Nombre:

Apellidos:

Edad: años.

Ingresó el día de

de 193.....

(Sello)

RETRATO

Este carnet no tiene validez
si no lleva adheridos los cu-
pones federativos.

■ FEDERACIÓN ESPAÑOLA ■
U. G. T.

TRABAJADORES DE LA TIERRA
FEDERACIÓN ESPAÑOLA

DE

TRABAJADORES DE LA TIERRA

TITULO PRIMERO

ESTATUTOS

Artículo 1. — Las Sociedades de Trabajadores Agricultores, Leñadores, Resineros, Jardineros, Hortelanos, Floricultores, Viticultores y las de Colonos, Aparceros y Ganaderos, etc., etc., se constituye en España la Federación Española de

MADRID - 1937

U. G. T.

FEDERACIÓN ESPAÑOLA
DE
TRABAJADORES DE LA TIERRA

ESTATUTOS

GRÁFICAS REUNIDAS, U. H. P., MADRID

FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE TRABAJADORES DE LA TIERRA

ESTATUTOS

TITULO PRIMERO

Constitución.

Artículo 1.º Con las Sociedades de Trabajadores Agricultores, Leñadores, Resineros, Jardineros, Hortelanos, Floricultores, Viticultores y las de Colonos, Aparceros y Ganaderos, etc., etc., se constituye en España la Federación Española de Trabajadores de la Tierra.

TITULO II

Objeto.

Art. 2.º La Federación Española de Trabajadores de la Tierra tiene por objeto:

1.º Estrechar los lazos de solidaridad y unir a todos los trabajadores de la agricultura, sin distinción de profesión, edad, sexo o nacionalidad, a fin de llegar a constituir el trabajo agrícola libre, exento de toda explotación capitalista, por la asociación de la tierra, en beneficio exclusivo de los productores de las riquezas nacionales.

2.º Preocuparse de la reglamentación de las horas de trabajo y del aumento de salarios.

3.º Trabajar por que se establez-

ca el control directo de los obreros en los precios de los alimentos.

4.º Velar por que los salarios se unifiquen, y, en cuanto sea posible, dentro de la tasa del valor real.

5.º Procurar que se cumplan con toda exactitud las leyes llamadas obreras, y especialmente las relativas a la higiene y a la seguridad, accidentes del trabajo, descanso semanal, duración del trabajo, etc.

6.º Esforzarse por crear y hacer efectiva la inspección del trabajo agrícola por el nombramiento de inspectores obreros profesionales, designados por los Sindicatos y con poderes suficientes para imponer a los explotadores el debido respeto a las medidas protectoras de la salud, de la vida y de la dignidad de los trabajadores.

7.º Auxiliar, en cuanto sea posi-

ble, a las organizaciones federadas en los movimientos que planteen contra la clase patronal, siempre que se verifiquen con conocimiento del Comité o de la Comisión ejecutiva y tengan por finalidad alguna de las enumeradas en estos estatutos.

8.º Promover y coordinar iniciativas de índole nacional, y prestar solidaridad, de acuerdo con la Unión General de Trabajadores, en las cuestiones en que estén comprometidos los intereses y los derechos del proletariado.

9.º La Federación procurará convencer a los obreros asalariados del campo, por medio de la propaganda, de que su liberación integral han de conseguirla únicamente con la abolición del régimen del salario.

10. Por el mismo procedimiento procurará llevar a la conciencia del

campesino la idea de que solamente por su cohesión, por su energía, solidaridad y constancia podrá llegar a conseguir lo que se determina en el apartado anterior.

TITULO III

Táctica.

Art. 3.º La Federación Española de Trabajadores de la Tierra mantendrá la táctica de la Unión General de Trabajadores de España.

TITULO IV

De las Secciones.

Art. 4.º Pueden pertenecer a esta Federación todas las organizaciones de agricultores, de uno y otro sexo, compuestas, al menos, de diez indivi-

duos, que acepten y prometan cumplir estos estatutos y los de la Unión General de Trabajadores, como también los acuerdos de los Congresos de ambos organismos.

Para el ingreso en la Federación de cualquiera de las organizaciones mencionadas bastará el haber sido admitido en la Unión General.

TITULO V

Ingreso.

Art. 5.º La solicitud de ingreso se dirigirá al Comité nacional, en documento oficial sellado con el de la organización, acompañado de los datos referentes a condiciones de trabajo en la localidad y de dos ejemplares del reglamento de las organizaciones solicitantes.

Art. 6.º Recibida la solicitud de

ingreso, la Comisión ejecutiva examinará su reglamento, y si lo encuentra conforme con los estatutos de la Federación, se procederá a concedérselo.

Art. 7.º La Comisión ejecutiva está facultada para suspender el ingreso de cualquier Sección que lo solicite. Cuando usara de este derecho tendrá que dar cuenta del mismo al Comité nacional en la primera reunión que éste celebre, quien resolverá definitivamente.

En todo caso, a la suspensión de una Sociedad debe acompañar la explicación de los motivos que la determinen. Se reconoce a la Sociedad interesada el derecho a recurrir ante el Comité nacional y el Congreso.

Los recursos de alzada contra estas decisiones del Comité habrán de presentarse en Secretaría en el plazo

improrrogable de dos meses a contar desde la fecha en que se haya comunicado el acuerdo a la Sociedad interesada.

Art. 8.º La Federación no reconoce más que una Sociedad del mismo oficio en cada localidad.

TITULO VI

Separaciones.

Art. 9.º La Comisión ejecutiva, previa formación de expediente, que instruirá, podrá suspender de derechos y deberes a cualquier Sociedad o Secretariado que integren la Federación. De esta suspensión se dará cuenta al Comité nacional en la primera reunión que celebre, quien resolverá lo que estime más acertado.

Art. 10. A las sesiones del Comité nacional en que se trate de una

suspensión podrá enviar la Sociedad suspendida una delegación para que informe. El Comité nacional la oírán antes de resolver. Los gastos que ocasione el envío de esta delegación correrán a cargo de la Sociedad que la mande.

Contra las decisiones del Comité nacional se podrá recurrir ante el Congreso, quien resolverá sin ulterior recurso.

TITULO VII

Administración.

Art. 11. Las organizaciones pagarán la cuota anual de una peseta ochenta céntimos por federado. Las mujeres pagarán la mitad de la cuota. La petición de cupones se hará por trimestres adelantados, con el fin de que las Secciones puedan utilizarlos

para el cobro de sus cotizaciones locales.

El Comité nacional abrirá una cuenta corriente a cada organización, en la que se anotarán el número de cupones remitidos y las cantidades recibidas por este concepto.

Se facilitará a todos los asociados un carnet federativo, donde se pegarán los cupones que facilite la Federación Española, sin cuyo requisito no se considerará a los asociados en la plenitud de sus derechos.

Art. 12. Las Secciones que adeuden las cuotas de dos trimestres sin causa justificada se considerarán baja en la Federación, y las que encontrándose en este caso soliciten el reintegro satisfarán la cantidad que adeuden antes de concedérsele.

Art. 13. Las Sociedades federadas no cobrarán cuota especial de ingreso

a los compañeros que procedan de otra organización que pertenezca a la Federación, siempre que presenten los documentos societarios en debidas condiciones.

Los federados que se encuentren en estas circunstancias deben presentarse inmediatamente a la Junta directiva de la Sociedad adonde se dirijan para trabajar temporalmente. Si prolongan su estancia en la población por más de tres meses, deben ingresar en la Sociedad del sitio donde trabajan. Cuando hayan de estar menos de tres meses, se cuidarán de demostrar el cumplimiento de sus deberes con la Sociedad a que pertenezcan.

Las Sociedades de donde procedan estos compañeros harán saber a las del punto de su residencia circunstancial la fecha en que se ausenten y el tiempo que su estancia ha de durar.

TITULO VIII

De los Secretariados.

Art. 14. Como órganos de enlace entre el Comité nacional y las Secciones se crearán Secretariados provinciales o comarcales.

Art. 15. Estos Secretariados estarán servidos por compañeros que dependerán directamente del Comité nacional y de la Comisión ejecutiva de la Federación.

Art. 16. No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, los camaradas que desempeñen estos cargos tendrán que rendir cuenta de sus actos y acatar las resoluciones que se tomen por mayoría de los compañeros que con ellos constituyan el Consejo del Secretariado.

Art. 17. Constituirán cada uno de estos Consejos del Secretariado seis compañeros y el que actúe como secretario. Estos seis camaradas serán elegidos por las Sociedades comprendidas en la jurisdicción que alcance.

Art. 18. El Consejo del Secretariado podrá, en casos graves, suspender al secretario en sus funciones; pero será preciso para tomar esta resolución que la voten, por lo menos, las dos terceras partes de quienes compongan el Consejo. Esta resolución se comunicará a la Ejecutiva en el plazo de cuarenta y ocho horas como máximo, y la Ejecutiva se personará por medio de un delegado, sin pérdida de tiempo, en la localidad en que estos hechos sucedan. Previa información de dicho delegado, la Ejecutiva tomará la resolución que estime más adecuada.

Art. 19. Contra los acuerdos de la Ejecutiva se podrá recurrir ante el Comité nacional, y de las resoluciones de éste, ante el Congreso ordinario.

Art. 20. Cada Secretariado redactará su Memoria anual, que enviará a la Ejecutiva, para que sea examinada por ésta y presentada al Comité nacional en la primera reunión que celebre.

Además de la Memoria que presenten al Comité nacional, los compañeros que desempeñen los Secretariados están obligados a facilitar a la Secretaría de la Federación cuantos datos les sean pedidos. En el supuesto de no poder facilitarlos en alguna ocasión, escribirán, explicando las causas que se lo impiden.

Art. 21. Corresponderá, además, obligatoriamente a quienes desempe-

ñen estos cargos estudiar las condiciones de trabajo en su respectiva demarcación, convocar a las antevotaciones que sean necesarias para elegir candidatos de Jurados mixtos y de cualesquiera otros organismos que se creen y se estime que debe enviarse representación, convocar elecciones para constituir el Consejo del Secretariado, convocar (si fuere preciso) asambleas comarcales o provinciales para discutir bases de trabajo o cualquiera otra clase de asuntos.

Art. 22. No podrá hacerse ninguna clase de convocatorias sin el previo asentimiento de la Comisión ejecutiva.

Art. 23. Los gastos que ocasione el Secretariado los abonará la Caja del Comité nacional.

Art. 24. Cuando el Comité nacional no disponga de los recursos ne-

cesarios para atender a estas necesidades, podrá concertar acuerdos con las Secciones de la comarca o de la provincia para que le ayuden a sufragar estos gastos; pero siempre será el Comité, por conducto de un tesorero, quien abone los gastos del Secretariado.

Art. 25. En cualquier momento podrá el Comité nacional suprimir o crear un Secretariado.

TITULO IX

Representación.

Art. 26. La Federación estará representada por el Comité nacional, compuesto de presidente, secretario general, vicesecretario, tesorero-con-

tador y cinco vocales, más un representante por cada uno de los Consejos de Secretariado que se encontraran constituidos.

Art. 27. En ausencia del Comité nacional ostentará esta representación, para todos los efectos, la Comisión ejecutiva, que se compondrá de los nueve primeros cargos que se enumeran en el artículo anterior.

Art. 28. Los nueve primeros cargos constituyen la Comisión ejecutiva, encargada de llevar a la práctica los acuerdos recaídos en los Congresos y en las sesiones plenarios del Comité nacional, las cuales se verificarán, ordinariamente, dos veces al año, y los que adopten en las sesiones extraordinarias que se celebren siempre que la Comisión ejecutiva o la mayoría de los vocales lo estimen pertinente.

Art. 29. Las votaciones del Comité nacional se harán por el número de los representantes.

Art. 30. El presidente dirigirá la discusión de las sesiones y autorizará con su firma y el sello de la Federación cuantos documentos emanen del Comité.

Art. 31. El secretario general autorizará con su firma y el sello de la Federación cuantos documentos emanen del Comité; consagrándose principalmente a realizar funciones de dirección y orientación, para lo cual se le confía el estudio de cuantos problemas afecten a la defensa de los intereses de este organismo federativo y a la propaganda que personalmente realizará cuando lo estimen conveniente el Pleno del Comité o la Comisión ejecutiva.

Será obligación también de este

compañero redactar la Memoria que el Comité nacional habrá de someter a la deliberación de los Congresos, y los informes que el Pleno del Comité nacional y la Comisión ejecutiva le encomienden.

El sueldo del secretario general será en la cuantía que el Comité señale.

Art. 32. Los deberes del vicesecretario son:

Realizar todos los trabajos de índole administrativa de Secretaría; levantar las actas de las sesiones que celebren el Pleno y la Comisión ejecutiva; despachar, por encargo del secretario general, la correspondencia con los organismos de la Federación y con cuantos elementos y entidades mantengan relaciones con ésta. Además suplirá al secretario general en las ausencias de éste.

La asignación del vicesecretario será fijada por el Comité nacional.

Art. 33. Cuando el trabajo de Secretaría lo exija, la Comisión ejecutiva, a propuesta del secretario general, podrá designar el personal auxiliar que precise, el cual será remunerado equitativamente.

Art. 34. El tesorero tendrá a su cargo los fondos de la Federación, siendo responsable de ellos, salvo en caso de fuerza mayor, debidamente justificado.

Llevará un libro de cargo y data, donde anotará los ingresos y gastos del mismo.

Los fondos de la Federación serán depositados en una entidad de suficiente garantía, quedando en poder del tesorero la cantidad de 5.000 pesetas para las atenciones corrientes.

Este compañero disfrutará de una

asignación que será fijada por el Comité nacional.

Art. 35. Los cargos de la Comisión ejecutiva serán elegidos por el Congreso ordinario.

Art. 36. La Comisión ejecutiva se reunirá semanalmente y siempre que las circunstancias lo exijan. Al miembro que falte a tres sesiones consecutivas se le considerará dimitente, si no lo justifica.

Art. 37. Las vacantes que resulten del vicesecretario, tesorero y vocales serán cubiertas con carácter de interinidad, por elección verificada entre las Sociedades donde resida la Ejecutiva, a reserva de lo que acuerde el Comité nacional en la primera reunión que celebre.

La de secretario general corresponde hacerlo, a título de interinidad, al Comité nacional.

Para que tenga validez este nombramiento será indispensable que lo sancione con su voto la mayoría de los sindicados.

La misión de los vocales representantes de Secretariados en el Comité nacional es fiscalizar la gestión de la Comisión ejecutiva y presentar en las sesiones que aquél celebre cuantas iniciativas le aconseje su propia experiencia o las que les encarguen los Consejos de Secretariado, a quienes representan. También darán cuenta y someterán a examen la labor de éstos.

Art. 38. El Comité nacional fijará la fecha y el orden del día de los Congresos, los cuales se anunciarán con dos meses de anticipación, por lo menos.

Este comité nacional...

TITULO X

De los Congresos.

Art. 39. Los Congresos ordinarios de la Federación Española de Trabajadores de la Tierra se celebrarán cada tres años, en la localidad que acuerde la mayoría de las Secciones. Para determinarla, la Comisión ejecutiva remitirá en el mes de enero del año en que haya de celebrarse, una circular a cada una de las Secciones federadas, invitándolas a que designen el sitio donde haya de tener efecto.

En estos Congresos se examinará y juzgará la conducta del Comité nacional y cuantas gestiones se pongan en el orden del día relacionadas con la cuestión agrícola.

Fuera de los temas que figuren en el orden del día, no se podrán discutir otros.

Art. 40. Los Congresos extraordinarios se celebrarán cuando lo acuerde el Comité nacional o la mayoría de los federados, a petición de una Sociedad, siempre que lo haga por conducto de la Comisión ejecutiva. En estos Congresos no se tratarán otros asuntos que aquellos para que fueren convocados.

Art. 41. Cada organización estará representada por uno o más delegados directos. Estos irán provistos de credencial, donde constará el número de los federados que representen.

Sin perjuicio de lo que determina el párrafo anterior, varias Secciones podrán delegar su representación en un solo delegado.

Art. 42. Los gastos del Congreso

irán a cargo de la Caja de la Federación nacional, y los de las representaciones los abonarán las Secciones respectivas.

Art. 43. El Comité nacional estará representado por la Comisión ejecutiva, cuyos individuos tendrán voz, pero no voto, y no podrá representar a ninguna Sección ni formar parte de la Mesa.

De los Congresos de la Unión General.

Art. 44. Todas las Sociedades de trabajadores de la tierra pertenecientes a esta Federación pueden enviar, por su cuenta, delegados a los Congresos de la Unión General.

Art. 45. No obstante lo determinado en el artículo anterior, en los Congresos ordinarios de la Federa-

ción Española de Trabajadores de la Tierra se elegirán cuatro compañeros que, con tres que elija la Ejecutiva, en los Congresos de la Unión General habrán de representar a todas las Secciones que, teniendo derecho, no manden delegado directo. Los gastos de esta representación correrán a cuenta del Comité nacional.

Art. 46. En los Congresos ordinarios de la Federación darán cuenta de su gestión estos representantes.

De los Congresos y Plenos internacionales.

Art. 47. La Federación Española de Trabajadores de la Tierra estará representada en los Congresos y Plenos internacionales que se celebren y se trate de cuestiones agrarias.

TITULO XI

Del periódico.

Art. 48. EL OBRERO DE LA TIERRA es el órgano de esta Federación.

Art. 49. El periódico será semanario y estará dirigido por el secretario general.

Art. 50. La administración de este semanario la llevará el tesorero de la Federación, para lo cual se le facilitará el personal que necesite.

TITULO XII

De la Oficina Jurídica.

Art. 51. Por la Federación Española de Trabajadores de la Tierra se

crea una Oficina Jurídica para todas sus Secciones, en las condiciones que se indican en los artículos siguientes.

Art. 52. La Oficina Jurídica realizará todos los estudios sobre interpretación o reforma de las leyes de carácter social que le sean encomendados por el Comité nacional o la Comisión ejecutiva, a cuyos organismos asesorará, siempre que se considere necesario, el letrado que figure al frente de la Oficina.

Art. 53. Se faculta a la Comisión ejecutiva de la Federación para que organice este servicio en la forma que estime pertinente y para que, si fuera preciso, le suspenda o suprima por completo. En este caso avisará al personal que trabaje en el mismo con un mes, por lo menos, de anticipación y se le abonarán los honorarios de dicho mes.

Art. 54. En ningún caso la Oficina podrá intervenir en asuntos particulares de los asociados, sea cual fuere su importancia.

Art. 55. Tendrán derecho a consultar al servicio gratuito de esta Oficina todas las Secciones que al solicitarlo se encuentren al corriente de sus cotizaciones.

Disposiciones generales.

Art. 56. Estos estatutos son reformables por los Congresos o por la mayoría de sus confederados, en el caso de que una tercera parte de las Secciones federadas, y que estén al corriente en el pago lo soliciten. También puede el Comité nacional proponer la reforma por el mismo procedimiento.

Art. 57. La Federación Española

de Trabajadores de la Tierra no podrá disolverse en tanto haya diez Secciones que quieran sostenerla.

Art. 58. A cada federado se le entregará un ejemplar de estos estatutos.

Art. 59. En caso de disolución, los fondos que haya en la Caja pasarán a la Unión General de Trabajadores.

Art. 60. Esta Federación tiene su domicilio en Piamonte, 2 (Casa del Pueblo), Madrid.

Presentado en esta Dirección General de Seguridad a los efectos del párrafo 3.º del artículo 4.º de la ley de Asociaciones de 30 de junio de 1887.

Madrid, 19 de noviembre de 1932.—El director general, P. D.: El secretario general, RAMIRO CAVESTANY.

(Hay un sello en el que se lee: "Dirección General de Seguridad. Asociaciones.")

F-55